



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ROCIO DEL CARMEN CASTRO MONTERO, adjunto encontrara memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No. 13052- 4089-001-2019-00345-00. Provea.

Arjona, ABRIL 23 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), abril veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el memorialista, se accede a ello y en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ROCIO DEL CARMEN CASTRO MONTERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese la medida de embargo decretada dentro del presente asunto. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

TERCERO: Archívese el proceso haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

